NOTA DNC N° 23.975/2019

Asunción, 16 de noviembre de 2019.-

REF.: ID 372.380 REF. Llamado CD 55/2019 "Adquisición de Maquinas de Ejercicio Múltiple y Carro Servidor de Comedor"

Señor:
EDUARDO MANUEL MAIDANA GONZALEZ, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando de la Armada UOC 3
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos constatado que en el Registro de Firmas solo figura el nombre del Responsable de la UAF Cap. F DEM CESAR BLADIMIR INVERNIZZI GONZALEZ, no así la firma de la Responsable de Presupuesto la Tte. N T InT CARMEN D. QUINTEROS GIMENEZ; recordamos a la convocante lo previsto en la Resolución DNCP Nº 472/11 "Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados...".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Lorena Bogliera Dominguez
Coordinadora de Control

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contrataciones Directas
DNC - DNCP

DNC/DC/FF

Abg. Gloria Carolina Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control